H. PLENO DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO

DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 0166

RECIBIDO 27 FEB 2020 Hora 15:00

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada **PAULA PECH VÁZQUEZ**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y el artículo 36, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter ante este Pleno Legislativo, la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo más importante de todo Sistema de Protección Civil es la protección a la vida humana, que sumado al de la protección a los bienes y entorno, determinan la creación de métodos, reglas, estructura, organización y diversos procedimientos que posibiliten, en las diversas formas de convivencia de la vida social, el cumplimiento de esos objetivos.

Si bien el impacto de muchos desastres supera las medidas que la sociedad adopta para enfrentarlos, es cierto que gran parte de los daños son resultado de la vulnerabilidad de esos asentamientos. Por ello se explica, que los niveles de riesgo se incrementen en relación con el aumento de la densidad

de las poblaciones, constituyendo la vulnerabilidad de dichos asentamientos la causa principal de los desastres.

Las políticas de prevención deben ser la base fundamental del Sistema de Protección Civil en nuestro Estado; sin embargo, también debe tomar previsiones para reaccionar ante los efectos de fenómenos tanto de origen natural como humano. Sin olvidar, que la fórmula: peligro, más exposición, más vulnerabilidad, es igual a riesgo; y que la fórmula: conocimiento de peligro, más medidas preventivas.

Históricamente, los fenómenos como agentes destructivos han estado presentes a lo largo de todo el planeta, pero es hasta que se asientan y crecen las poblaciones que se empiezan a producir desastres y a obligar a los seres humanos a protegerse en asentamientos humanos, menos vulnerabilidad, es igual a prevención o mitigación del riesgo.

Un porcentaje importante de la población del Estado de Quintana Roo padece algún tipo de discapacidad, por lo que es responsabilidad de la Coordinación Estatal de Protección Civil generar políticas preventivas que disminuyan los riesgos en este sector y generen al mismo tiempo su inclusión en la sociedad.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales sensorial, ya sea permanente o temporal que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad,

1. http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/37.pdf
2. **NOM-008-SEGOB-2015**https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/como-apoyar-a-las-personas-con-discapacidad-en-situacion-de-emergencia?idiom=es

en igualdad de condiciones con las demás, sin dejar de reconocer que algunas personas tienen más de una forma de discapacidad y que todas las personas, en algún momento de nuestras vidas, podríamos llegar a tener alguna discapacidad debido a lesiones físicas, enfermedades o envejecimiento.

El Estado de Quintana Roo, como consecuencia de sus particulares, aunque es el único estado de la región sureste que no posee un Atlas de Riesgo. Una tercera parte de los municipios se encuentra en baja vulnerabilidad al cambio climático y tres en media; sin embargo, los índices de exposición por la frecuencia de fenómenos extremos son altos., por lo que la han convertido en un Estado altamente vulnerable y que en la medida en que estemos preparados con acciones de prevención y previsión, podemos hacerles frente, para evitarlos o bien, para disminuir o eliminar su impacto destructivo en vidas, bienes y entorno.

El día 12 de agosto de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-SEGOB-2015, Personas con discapacidad.- Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre.** Está norma es Nacional y de forma obligatoria en todos los inmuebles sin importar al sector que pertenezcan mientras laboren, estudien o se atienda a personas con discapacidad. Con el propósito de modificar sus programas internos de protección civil, adaptándolos a las personas con discapacidad.

En la actualidad, no podemos gobierno y sociedad, olvidar nuestros antecedentes históricos, que reafirman en cada una de sus etapas, que el Estado de Quintana Roo es susceptible de padecer los efectos de todo tipo de fenómenos, tanto de origen natural como humano. Debemos aprender el comportamiento de esos fenómenos, y sus procesos de generación, para definir las estrategias, programas

3 Guía General de Prevención y Preparación en Situaciones de Emergencia para las Personas con Discapacidad

4 Atlas Climatológico de Ciclones Tropicales en México

, prioridades, recursos financieros, humanos y tecnológicos a invertir, así como acciones coordinadas y articuladas, a través de productos legislativos y mecanismos de concertación, todo ello, para reducir la vulnerabilidad, a efecto de eliminar o atemperar el riesgo de desencadenamiento de desastres y sus efectos sobre vidas, bienes y entorno.

La protección civil, es tarea que involucra y obliga a todos los sectores de la sociedad, pero la autoridad debe encabezar y orientar las acciones y compromisos que a cada uno corresponde;

a diario, debemos tener presentes los riesgos a que estamos expuestos, no para angustiarnos, sino para tomar conciencia de la necesidad de capacitarnos para enfrentarlos y que ello se traduzca en una cultura de protección civil en todos los sectores y niveles.

Por otra parte, se reconoce la necesidad de contar con programas permanentes que impulsen una cultura de protección civil para personas con discapacidad, así como de prevención y autoprotección en todos los sectores de la población, con especial énfasis en los habitantes con altas condiciones de vulnerabilidad. Para ello, se reconoce la necesidad de implementar amplias campañas de difusión y comunicación social a nivel regional, local y comunitario para que la población identifique oportunamente condiciones de riesgo y participe activamente en reducirlas.

De gran importancia son los enfoques a las acciones preventivas que coadyuven a la disminución del riesgo ante desastres de origen natural, fortalecidos con los conocimientos de las vulnerabilidades existentes en las comunidades. La prevención frente a los riesgos naturales existentes y los producidos por el cambio climático o la acción del hombre deben formar parte de las estrategias en materia de la gestión integral de riesgos.

Se anexa cuadro comparativo, para su mejor estudio:

LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA
TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Del Objeto y Aplicación de la Ley**	**TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES** **CAPÍTULO ÚNICO** **Del Objeto y Aplicación de la Ley**
ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	**ARTÍCULO 9.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
XXIX.- Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un sujeto a sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.	**XXIX.- Vulnerabilidad:** Factor de riesgo interno de un sujeto a sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.
~~Así como las demás definiciones que prevé el artículo 2° de la Ley General de Protección Civil.~~	**XXX.- Grupos Vulnerables: Es el grado en que algunos grupos de personas pueden ser más susceptibles a las pérdidas, los daños, el sufrimiento y la muerte, en casos de desastres. Se da en función de las condiciones físicas, económicas, sociales, políticas, técnicas, ideológicas, culturales, educativas, ecológicas e institucionales.**

	La vulnerabilidad se relaciona con la capacidad de un individuo o de una comunidad para enfrentar amenazas específicas en un momento dado, según su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico, tales como personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales entre otros. Así como las demás definiciones que prevé el artículo 2° de la Ley General de Protección Civil.
CAPÍTULO SEGUNDO **Del Consejo Estatal de Protección Civil** **Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo: **XIX.-** Dar seguimiento a las denuncias o quejas ciudadanas; y **XX.-** Las demás que le señalen la normatividad en materia de protección civil, o que sean necesarias para la consecución de los objetivos del Consejo.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Del Consejo Estatal de Protección Civil** **Artículo 20.-** Son atribuciones del Consejo: **XX. Promover acciones que permitan identificar la situación de riesgo, reducir la vulnerabilidad y garantizar la protección de las personas con discapacidad; y** **XXI.-** Las demás que le señalen la normatividad en materia de protección civil, o que sean necesarias para la consecución de los objetivos del Consejo.
SECCIÓN 2 **Funciones de la Coordinación Estatal en Situación de Normalidad** **ARTÍCULO 35.-** En situaciones de normalidad, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:	**SECCIÓN 2** **Funciones de la Coordinación Estatal en Situación de Normalidad** **ARTÍCULO 35.-** En situaciones de normalidad, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:

XI.- Fomentar en la población la creación de una cultura de protección civil, mediante la realización de eventos y campañas permanentes de difusión y concientización, a través de los medios masivos de comunicación;	**XI.** Promover la difusión y fomentar a la población los programas, planes y acciones de Protección Civil mediante la realización de eventos y campañas permanentes, a través de los medios masivos de comunicación, **así como crear una cultura de concientización para la población con discapacidad**.
CAPÍTULO SEGUNDO **De la Planeación de la Protección Civil** **ARTÍCULO 56.-** El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado, el Programa Especial de Emergencia Escolar, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, con apoyo de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en conjunto con la Coordinación Estatal.	**CAPÍTULO SEGUNDO** **De la Planeación de la Protección Civil** **ARTÍCULO 56.-** El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado, el Programa Especial de Emergencia Escolar, **debiendo incluir protocolos de protección civil dirigidos a personas con discapacidad**, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, con apoyo de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en conjunto con la Coordinación Estatal.
CAPÍTULO SEGUNDO **De las Obligaciones en Materia de Protección Civil** **ARTÍCULO 73.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, bajo la supervisión de la Coordinación Estatal, por sí o a través de la instancia Municipal que corresponda, practicarán, cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar a los usuarios del inmueble sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos	**CAPÍTULO SEGUNDO** **De las Obligaciones en Materia de Protección Civil** **ARTÍCULO 73.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, bajo la supervisión de la Coordinación Estatal, por sí o a través de la instancia Municipal que corresponda, practicarán, cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar a los usuarios del inmueble sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos

se presenten, en la forma que determine la normatividad y las reglas técnicas correspondientes. De igual forma, todas las escuelas de nivel básico, media superior y superior en sus modalidades pública o privada, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales u otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, a excepción hecha de las casas habitación unifamiliares.	se presenten, en la forma que determine la normatividad y las reglas técnicas correspondientes De igual forma, todas las escuelas de nivel básico, media superior y superior en sus modalidades pública o privada, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, **casas de apoyo para personas con discapacidad o adultos mayores y** otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, a excepción hecha de las casas habitación unifamiliares.
TÍTULO QUINTO **DEL FOMENTO A LA PROTECCIÓN CIVIL** **CAPÍTULO PRIMERO** **Del Fomento a la Cultura y Educación de la Protección Civil** **ARTÍCULO 90.-** La Coordinación Estatal, en coordinación con las dependencias y Entidades competentes del Gobierno del Estado y las correspondientes de la Federación y de los Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura de la protección civil las siguientes acciones: **VI.-** Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios; y **VII.-** Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de la protección civil.	**TÍTULO QUINTO** **DEL FOMENTO A LA PROTECCIÓN CIVIL** **CAPÍTULO PRIMERO** **Del Fomento a la Cultura y Educación de la Protección Civil** **ARTÍCULO 90.-** La Coordinación Estatal, en coordinación con las dependencias y Entidades competentes del Gobierno del Estado y las correspondientes de la Federación y de los Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura de la protección civil las siguientes acciones: **VI.-** Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios; y **VII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura de la Protección Civil, reconociendo que su**

	vulnerabilidad no se debe a su condición de discapacidad, sino a la ausencia de accesibilidad e inclusión en su entorno; **VIII.-** Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de la protección civil.
CAPÍTULO TERCERO **De las Medidas de Seguridad** **ARTÍCULO 119.-** Las medidas de seguridad para los efectos del artículo anterior consistirán en las que se enumeran a continuación, en forma enunciativa pero no limitativa: **I.-** Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo, así como la realización de diagnósticos, peritajes y auditorías a lugares de probable riesgo para la población;	**CAPÍTULO TERCERO** **De las Medidas de Seguridad** **ARTÍCULO 119.-** Las medidas de seguridad para los efectos del artículo anterior consistirán en las que se enumeran a continuación, en forma enunciativa pero no limitativa: I.- Identificación y delimitación de las condiciones de accesibilidad de los inmuebles con la finalidad de identificar lugares o zonas de riesgo, así como la realización de diagnósticos, peritaje, auditorias **y definir acciones de Protección Civil para las personas con discapacidad y para la población en general.**

Dado lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD,** para quedar como siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se deroga el párrafo segundo de la fracción XXIX y se adiciona una fracción XXX los dos del artículo 9 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguiente:

Artículo 9.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXIX.- Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un sujeto a sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.

XXX.- Grupos Vulnerables: Es el grado en que algunos grupos de personas pueden ser más susceptibles a las pérdidas, los daños, el sufrimiento y la muerte, en casos de desastres. Se da en función de las condiciones físicas, económicas, sociales, políticas, técnicas, ideológicas, culturales, educativas, ecológicas e institucionales. La vulnerabilidad se relaciona con la capacidad de un individuo o de una comunidad para enfrentar amenazas específicas en un momento dado, según su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico, tales como personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales entre otros.

Así como las demás definiciones que prevé el artículo 2° de la Ley General de Protección Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción XX y se adiciona una fracción XXI los dos del artículo 20 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguiente:

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:

XX. Promover acciones que permitan identificar la situación de riesgo, reducir la vulnerabilidad y garantizar la protección de las personas con discapacidad; y

XXI.- Las demás que le señalen la normatividad en materia de protección civil, o que sean necesarias para la consecución de los objetivos del Consejo.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción XI del artículo 35 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguiente:

Articulo 35.- En situaciones de normalidad, corresponde al titular de la Coordinación Estatal, las siguientes atribuciones:

XI. Promover la difusión y fomentar a la población los programas, planes y acciones de Protección Civil mediante la realización de eventos y campañas permanentes, a través de los medios masivos de comunicación, así como crear una cultura de concientización para la población con discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforma el artículo 56 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguiente:

Articulo 56.- El Sistema Educativo Estatal instrumentará en todos los niveles y modalidades educativas a cargo del Estado, el Programa Especial de Emergencia Escolar, debiendo incluir protocolos de protección civil dirigidos a personas con discapacidad, el cual será coordinado por la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, con apoyo de la Secretaría de Educación Pública y del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo, en conjunto con la Coordinación Estatal.

ARTÍCULO QUINTO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguiente:

Articulo 73.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, bajo la supervisión de la Coordinación Estatal, por sí o a través de la instancia Municipal que corresponda, practicarán, cuando menos una vez cada seis meses, simulacros que permitan la prevención de riesgos, emergencias o desastres, así como orientar a los usuarios del inmueble sobre métodos y acciones para evitar o minimizar los daños y riesgos en caso de que éstos se presenten, en la forma que determine la normatividad y las reglas técnicas correspondientes. De igual forma, todas las escuelas de nivel básico, media superior y superior en sus modalidades pública o privada, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, **casas de apoyo para personas con discapacidad o adultos mayores** y otros establecimientos en los que haya afluencia de público, en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil, cuando menos una vez cada seis meses, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, a excepción hecha de las casas habitación unifamiliares.

ARTÍCULO SEXTO: Se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII los dos del artículo 90 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguiente:

Artículo 90.- La Coordinación Estatal, en coordinación con las dependencias y Entidades competentes del Gobierno del Estado y las correspondientes de la Federación y de los Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura de la protección civil las siguientes acciones:

VII. Promover la inclusión de las personas con discapacidad en la cultura de la Protección Civil, reconociendo que su vulnerabilidad no se debe a su condición de discapacidad, sino a la ausencia de accesibilidad e inclusión en su entorno; y

VII.- Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de la protección civil.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se reforma la fracción I del artículo 119 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguiente:

Artículo 119.- Las medidas de seguridad para los efectos del artículo anterior consistirán en las que se enumeran a continuación, en forma enunciativa pero no limitativa:

I.- Identificación y delimitación de las condiciones de accesibilidad de los inmuebles con la finalidad de identificar lugares o zonas de riesgo así como la realización de diagnósticos, peritaje, auditorias y definir acciones de Protección Civil para las personas con discapacidad y para la población en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Notifíquese la presente proposición con puntos de acuerdo al titular de la Secretaria de Educación Pública del Estado de Quintana Roo.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 27 días del mes de febrero del año 2020.

RECIBIDO 27 FEB 2020 Aurelia 15:00

A T E N T A M E N T E.

Paula Pech V.

DIP. PAULA PECH VÁZQUEZ.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.